



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 06 (SEIS) DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-49-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL MTR. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA POR LA C. ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.1. Con fecha 10 de octubre de 2014, la entonces Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal y la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C., celebraron el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **DGTFM-49-14**, que tiene por objeto la **"Supervisión y control de obra para la Construcción del Viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 Estaciones elevadas, de la ampliación del sistema de tren eléctrico urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque"**, para ejecutarse en un periodo de **847 (ochocientos cuarenta y siete)** días naturales, con fecha de inicio el día 13 de octubre de 2014 y término el día 06 de febrero de 2017, por un monto de **\$100'996,198.78** (Cien millones novecientos noventa y seis mil ciento noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, en adelante **"EL CONTRATO"**.

I.2. Con fecha 30 de junio de 2016, se celebró el **convenio modificatorio número uno**, mediante el cual se pactó la modificación al monto por la cantidad de **\$6'108,674.11** (Seis millones ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) más el IVA. Lo que representa un aumento del 6.05 %, del monto originalmente pactado, para quedar un importe total de **"EL CONTRATO"** de \$107, 104,872.89 (Ciento siete millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.), más el IVA., así como modificación al plazo en **144 (Ciento cuarenta y cuatro)** días naturales, lo que representa el 17.00 % del plazo pactado en **"EL CONTRATO"** quedando como fecha de terminación 30 de junio de 2017.

I.3. Con fecha 03 de febrero de 2017 se firmó el **convenio modificatorio número dos** a **"EL CONTRATO"** por una ampliación al plazo de **62 (Sesenta y dos)** días naturales dentro del periodo del 01 de julio de 2017 al día 31 de agosto de 2017, lo que representa un aumento del 7.31% respecto del plazo originalmente pactado, lo que sumado a los 991 días naturales del plazo pactado, hace un total de 1053 (mil cincuenta y tres) días naturales y al monto por del contrato original en la cantidad de **\$20'295,246.49** (Veinte millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), más IVA. Y se cancela la cantidad de \$1'171,030.54 (Un millón ciento setenta y un mil treinta pesos 54/100 M.N.), más IVA., de las actividades no ejecutadas para quedar un importe del contrato de \$126, 229,088.84 (Ciento veintiséis millones doscientos veintinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 m.n.), más IVA., que representa un incremento global de 24.98%.



I.4. Con fecha 26 de junio de 2017 se firmó el **convenio modificatorio adicional número tres** a **"EL CONTRATO"**; se aumenta el monto en la cantidad de **\$24'756,424.09** (Veinticuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), más IVA., lo cual representa 24.51% de aumento y que sumado al monto original y a los convenios modificatorios uno y dos hace un total de \$150'985,512.93 (Ciento cincuenta millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 93/100 M.N.), más IVA., lo que representa un incremento global de 49.49% (Cuarenta y nueve punto cuarenta y nueve por ciento) con respecto al monto de **"EL CONTRATO"**; se aumenta el plazo de **"EL CONTRATO"** en la cantidad de **181** (Ciento ochenta y un) días naturales dentro del periodo del 01 de septiembre de 2017 al día 28 de febrero de 2018 lo que representa el 21.37% del plazo originalmente pactado, lo que sumado a los 1,053 días naturales del plazo pactado, hace un total de **1,234 (Mil doscientos treinta y cuatro)** días naturales, lo cual representa un incremento global de 45.69% del plazo original.

I.5. Con fecha 24 de enero de 2018 se firmó el **convenio adicional número cuatro** a **"EL CONTRATO"**; se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de total **\$28'336,380.79** (Veintiocho millones trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta pesos 79/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, lo que representa un aumento del 28.05 % con respecto al originalmente pactado, lo que sumado al monto original y a los convenios modificatorios uno, dos y tres, arrojan un nuevo monto de \$179'321,893.72 (Ciento setenta y nueve millones trescientos veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), más IVA.; lo que representa un incremento global de 77.55% (setenta y siete punto cincuenta y cinco por ciento) con respecto al monto de **"EL CONTRATO"**; se aumenta el plazo de **"EL CONTRATO"** pactado en la cantidad de **214 (Doscientos catorce)** días naturales, que presenta un incremento del 25.27% (Veinticinco punto veintisiete por ciento) con respecto al plazo originalmente pactado, lo que sumado al plazo original y a los convenios modificatorios uno, dos y tres da un total **1,448** (Un mil cuatrocientos cuarenta y ocho) días naturales que representa un incremento global del 70.96% (Setenta punto noventa y seis por ciento) con respecto al plazo original de **"EL CONTRATO"**. Teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2018.

I.6. Con fecha 02 de agosto de 2018 se firmó el **convenio adicional número cinco** a **"EL CONTRATO"**; se aumenta el monto de **"EL CONTRATO"** en la cantidad de **\$8'125,394.55** (Ocho millones ciento veinticinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.), más IVA., lo que representa el 8.05% y que sumado al monto original y a los convenios uno, dos, tres y cuatro por \$179'321,893.72 (Ciento setenta y nueve millones trescientos veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.), más IVA.; da un total de \$187'447,288.27 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), más IVA., lo cual representa un incremento global de 85.60% (Ochenta y cinco punto sesenta por ciento) con respecto al monto original de **"EL CONTRATO"**; así mismo se aumenta el plazo pactado en la cantidad de **61 (Sesenta y un)** días naturales, que representa un incremento del 7.20% (Siete punto veinte por ciento) con respecto al plazo originalmente pactado, lo que sumado al plazo original y a los convenios uno, dos, tres y cuatro por 1,448 (Un mil cuatrocientos cuarenta y ocho) días naturales da un total de 1,509 (Un mil quinientos nueve) días naturales que representa un incremento global de 78.16% (Setenta y ocho punto dieciséis por ciento) con respecto al plazo original de **"EL CONTRATO"**. Teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2018.

I.7.- Mediante el oficio número C&M-V2L3-681-18 de fecha 26 de noviembre de 2018 **"EL CONTRATISTA"** presento a **"LA DEPENDENCIA"** la solicitud de formalización de un nuevo Convenio



adicional en monto y plazo que le permitiera continuar proporcionando los servicios de supervisión, como continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales de conformidad a sus Términos de Referencia y Alcances previamente establecidos.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LA DEPENDENCIA"** *"podrá modificar dicho contrato, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello, dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados"*.

DECLARACIONES

II.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Su representante, el Mtro. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de Oficio número 1.-379/2018, emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes el 01 de diciembre de 2018.

II.3.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio es el ubicado en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, situadas en Calle Nueva York Número 115, P.H., Colonia Nápoles, Alcandía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

II.4.- Derivado de los antecedentes antes mencionados, el residente de obra, Ing. Servando Martínez Hernández en fecha 30 de noviembre de 2018, dictaminó (Anexo 1 Dictamen Técnico), la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de los servicios, por lo que se requiere la celebración del presente convenio adicional, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y el punto 5.14.7 de las POBALINES.

III- "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1.- CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.

III.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 40,650 de fecha 23 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez Y Escalante, titular de la Notaría Pública número 112, en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en asiento electrónico de persona moral número 5668 de fecha 25 de agosto de 1989 en el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

III.3.- La C. Esperanza Velásquez Botero, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública



número 30,365 de fecha 9 de enero de 2013, otorgada ante el Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público Número 158, en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en asiento electrónico de Persona Moral No. 5668, Asamblea de Sociedades Civiles, inscripción Electrónica Núm. 8, de fecha 24 de mayo de 2013,

III.4.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.5.- Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio número IDMEX1270992767 con fecha de emisión del 2014 y vigencia hasta el 2024.

III.6.- CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., por conducto de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 segundo y cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 102, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento, es su voluntad modificar la cláusula TERCERA relativa al plazo de ejecución de los trabajos, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción de este instrumento, con sujeción a las cláusulas citadas por posterioridad:

FE DE ERRATAS

Se hace constar que el plazo en el que se basa este convenio se estará a lo señalado en la presente fe de erratas; en la cual se corrige quedando subsanando el porcentaje que representa el porcentaje de aumento en el plazo de ejecución del Convenio Modificatorio número 2 (dos), señalado en su cláusula Tercera, siendo el presente texto el correcto:

Dice: “Tercera: Se aumenta el plazo del contrato pactado en la cantidad de 62 (sesenta y dos) días naturales dentro del periodo del 01 de julio de 2017 al día 31 de agosto de 2017, lo que representa el 6.26% del plazo originalmente pactado...”

Debe decir: “Tercera: Se aumenta el plazo del contrato pactado en la cantidad de 62 (sesenta y dos) días naturales dentro del periodo del 01 de julio de 2017 al día 31 de agosto de 2017, lo que representa el 7.32% del plazo originalmente pactado...”

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-49-14 relativo a la **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO**



2 ENTRE LA PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente convenio.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” convienen expresamente en modificar la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO”, correspondiente al plazo de ejecución de los trabajos, como sigue:

Se modifica el plazo para la ejecución de los trabajos originalmente pactado en “EL CONTRATO”, incrementando en 121 (ciento veintiuno) días naturales, lo que representa un incremento del **14.29% (catorce punto veintinueve por ciento)** con respecto al periodo contractual originalmente pactado en “EL CONTRATO”, quedando un total de 1630 (mil seiscientos treinta) días naturales, lo que da como resultado un 92.44% (noventa y dos punto cuarenta y cuatro por ciento) de incremento total con respecto al plazo de ejecución de los trabajos originalmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2019.

	<i>Inicio</i>	<i>Término</i>	<i>Duración (días)</i>	<i>Incremento en días</i>	<i>% Incremento con respecto al monto original</i>
Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	06 de febrero de 2017	847	-	-
Convenio Modificatorio Adicional 1 (uno) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	30 de junio de 2017	991	+144	17.00%
Convenio Modificatorio Adicional 2 (dos) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	31 de agosto de 2017	1053	+62 días	7.32%
Convenio Adicional 3 (tres) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	28 de febrero de 2018	1234	+ 181 días	21.37%
Convenio Modificatorio Adicional 4 (cuatro) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	30 de septiembre de 2018	1448	+ 214 días	25.27%
Convenio Modificatorio Adicional 5 (CINCO) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2018	1509	+61	7.20%
Convenio Modificatorio Adicional 6 (SEIS) al Contrato DGTFM-49-14	13 de octubre de 2014	31 de marzo de 2019	1630	+121	14.29%
Plazo de Ejecución Total			1630	+ 783 días	92.44%

TERCERA. – “LAS PARTES” expresan su conformidad con las modificaciones a que se contrae la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO” y, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar y concluir las obras citadas, en conformidad al plazo de ejecución anteriormente mencionado y de acuerdo con el programa de ejecución valorizado, que previamente aprobado por “LA DEPENDENCIA” y firmado por “LAS PARTES”, se integra al presente documento como Anexo 2.

CUARTA. – Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de “EL CONTRATO” que se modifica y por las razones expuestas en el cuerpo del presente Convenio Adicional, “EL CONTRATISTA” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.



QUINTA. – EL CONTRATISTA” modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, conformidad a lo establecido en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA. - RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE “EL CONTRATO”. - “LAS PARTES” convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de **“EL CONTRATO”**, salvo las modificaciones realizadas a la cláusula TERCERA originalmente estipuladas en el mismo, que implican la celebración del presente Convenio Adicional número 6 (seis); por lo cual esta conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SÉPTIMA. - El presente Convenio Adicional a **“EL CONTRATO”** se suscribe con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 102, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento por **“LAS PARTES”** que en el intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y calce en la Ciudad de México, el día 03 de diciembre de 2018.

POR **“LA DEPENDENCIA”**



MTRO. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO
Y MULTIMODAL

POR **“EL CONTRATISTA”**
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.



C.P. ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO
APODERADO GENERAL